



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU TE: (0757) 20147 MISIONES/ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 49/92 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de Abril de 1992

ORDENANZA N° 25/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1° - ESTABLECESE un plan de moratoria y facilidades de pago, para la regularización de las obligaciones vencidas hasta el 31 de Marzo de 1992, en concepto de: a) Derecho de Construcción, b) Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Tasa General de Inmuebles y Contribución de Mejoras.-

Art. 2° - El acogimiento al presente plan, exime a los contribuyentes y responsables del pago de las multas, recargos e intereses que pudieran corresponder.-

Art. 3° - Las deudas en gestión judicial gozarán de los beneficios que se instituyen, / cuando los responsables, además de cumplir las exigencias de ésta Ordenanza, abonen los gastos causídicos y los honorarios devengados hasta la fecha del acogimiento.

Art. 4° - Las deudas fiscales comprendidas en planes de pago formalizados con anterioridad, podrán incluirse en el presente régimen y gozar de sus beneficios, a solicitud de los interesados.-

Art. 5° - El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de ésta Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal regularizada y constituirá el desestimiento de cualquier recurso administrativo o judicial interpuesto sobre la procedencia de la misma. Cuando la adhesión a ésta Ordenanza resulte parcial, respecto de períodos no prescriptos y/o montos adeudados por omisión u ocultamiento del solicitante, / la liberación a que se refiere el Art. 1° operará exclusivamente sobre los tributos, períodos y montos declarados, subsistiendo para los omitidos las obligaciones y responsabilidades determinadas por el Código Fiscal Municipal (CFM) u otras Ordenanzas.-

Art. 6° - Los interesados en acogerse a los beneficios de ésta Ordenanza deberán indicarlo por escrito y suministrar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), la información que el mismo requiera, para la determinación de la deuda. Dentro de los cinco (5) días de conocida la misma, los interesados optarán por alguno de los siguientes planes de pago:

1 - PARA EL DERECHO DE CONSTRUCCION:

Importe Total de la Deuda

a)	Deuda de \$	1,00	hasta	150,00
b)	Deuda de \$	151,00	hasta	600,00
c)	Deuda de \$	601,00	hasta	1.800,00
d)	Deuda de \$	1.801,00	en adelante....	

Cuota Mínima

Cantidad de Cuotas

25,00	hasta	6,00
50,00	hasta	12,00
100,00	hasta	18,00
150,00	hasta	24,00

2- TASA GENERAL DE INMUEBLES

Importe total de la Deuda:

a)	Deuda de \$	1,00	hasta	120,00
b)	Deuda de \$	121,00	hasta	240,00
c)	Deuda de \$	241,00	hasta	540,00
d)	Deuda de \$	541,00	hasta	1.200,00
e)	Deuda de \$	1.201,00	hasta	2.250,00
f)	Deuda de \$	2.251,00	en adelante ...	

Cuota Mínima

Cantidad de Cuotas

15,00	hasta	8,00
20,00	hasta	12,00
30,00	hasta	18,00
50,00	hasta	24,00
75,00	hasta	30,00
150,00	hasta	36,00

Liberto Lorea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



H. Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU TE: (0757) 20147 MISIONES/ARGENTINA

3 - DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Importe total de la Deuda			Cuota Mínima	Cantidad de Cuotas
a) Deuda de \$	1,00	hasta 900,00	75,00	hasta 12,00
b) Deuda de \$	901,00	hasta 1.800,00	100,00	hasta 18,00
c) Deuda de \$	1.801,00	hasta 3.600,00	150,00 m	hasta 24,00
d) Deuda de \$	3.601,00	en adelante....	200,00	hasta 36,00

4 - CONTRIBUCION DE MEJORAS

Importe total de la Deuda			Cuota Mínima	Cantidad de Cuotas
a) Deuda de \$	1,00	hasta 540,00	30,00	hasta 18,00
b) Deuda de \$	541,00	hasta 1.200,00	50,00	hasta 24,00
c) Deuda de \$	1.201,00	hasta 2.250,00	75,00	hasta 30,00
d) Deuda de \$	2.251,00	en adelante ...	150,00	hasta 36,00

Art. 7° - La presentación a que alude el primer párrafo del artículo anterior, deberá concretarse dentro del palzo y bajo las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 8° - Las cuotas pactadas en virtud de lo dispuesto en el Art. 6° serán iguales, mensuales y consecutivas, se pagarán a partir del mes siguiente al de la firma del respectivo convenio y hasta el decimo día del mes en que opere su vencimiento.

Art. 9° - La falta de pago, a su vencimiento, de dos cuotas consecutivas o tres alternas, producirá la caducidad de los plazos acordados y hasta exigible el total de lo adeudado, dentro del mes siguiente a la segunda o tercera cuota incumplida según se trate. Transcurrido ese mes sin que se cancele la deuda, quedará sin efecto la liberación de multas, recargos e intereses otorgadas por ésta Ordenanza. Los pagos fuera de término que no produzcan la caducidad de las facilidades pactadas, devengarán un interes punitorio del seis por ciento (6%) mensual mientras dure la mora.

Art. 10° - Los responsables no inscriptos en los registros municipales y los propietarios que no hubieren denunciado en término las construcciones realizadas o en realización, deberán regularizar su situación administrativa para acceder a los beneficios del presente régimen. Quedan excluidos de ésta posibilidad los titulares de actividades y construcciones que no pudieren ser autorizadas en virtud de otras disposiciones vigentes.

Art. 11° - Las deudas comprendidas en planes de pagos formalizados con anterioridad se determinarán de la siguiente manera:

a) Planes en Vigencia: El valor puro de la cuota vencida en enero de 1992 se multiplicará por el número de cuotas pendientes.

b) Planes Vencidos: La cantidad de cuotas impagas se multiplicará por el valor de la última cuota impaga.

Art. 12° - Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del palzo fijado para el acogimiento, el D.E.M. informará al Honorable Concejo Deliberante los planes de pago suscriptos, montos comprometidos por rubros e ingresos mensuales estimados.

Art. 13° - Exeptuase de lo dispuesto en la presente Ordenanza a las contribuciones emergentes de las obras comprendidas en las Ordenanzas N° 11 y 12/91.

Art. 14° - El período de acogimiento para lo dispuesto en la presente Ordenanza será de treinta (30) días a contar de la promulgación de la misma, pudiendo el D.E.M., con causa fundada, prorrogarla por noventa (90) días mas, como máximo.

Art. 15° - Durante el período de acogimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, queda suspendida cualquier otra norma que se le oponga, como así tambien queda subrogada a su reglamentación la aplicación de lo dispuesto por los Arts. N° 77, 98, 99 y 100 del Código Fiscal Municipal en fuerza.

Art. 16° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Luis A. Cuello
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu